

SANTA ROSA, 28 de Mayo 2018.-

VISTO :

El Expediente N° 529/2013 caratulado: «**POLICÍA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – COMISARIA DEPARTAMENTAL DE RANCUL – UR II S/ APLICACIÓN ARTICULO 115 INCISOS A) Y E) DEL DECRETO 978/81 – INVOLUCRA AGENTE DE POLICIA P. O. T.**», y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones administrativas, conforme Oficio Nro. 156/2013 CDR de Jefe de la Comisaría Departamental de Rancul UR-II (fs. 02), se inician con relación a «...*en la mañana de hoy, siendo alrededor de las once horas (11:00), el Oficial Sub Inspector K. M., que se hallaba de servicio en esta Dependencia, me comunica que circunstancias en que se disponía a utilizar la computadora existente en la oficina de mesa de entradas y salidas de esta Unidad, advirtió entre los archivos de la misma, una carpeta denominada «Fotos de S.», circunstancia que le llamó la atención abriendo la misma para ver el material que allí se guardaba y al observar que, entre fotos de eventos sociales y familiares, y personales del Agente de Policía P. S, había otras en las que se lo ve reunido o en compañía de personas con antecedentes policiales por delitos contra la propiedad e infracciones a la Ley 1194 (Conservación de Fauna Silvestre), como así también uniformado, portando un arma larga y posando junto a animales muertos (pumas y jabalíes), decidió cursar la presente novedad... En las fotografías referidas, y tal como me adelantara el Oficial de Servicio, efectivamente puede observarse claramente a S. en algunas situaciones familiares o reuniones sociales, mientras que en otras se lo ve posando al lado de animales muertos (jabalíes y pumas) e incluso en algunas, portando un arma larga con mira telescópica y apariencia de calibre considerable en algunas ocasiones uniformado y en otras de civil e incluso en un par de imágenes puede verse un móvil policial (mismas en las que S. aparece uniformado) e incluso en una de ellas se advierte claramente que el jabalí muerto es descargado de la caja del móvil referido, no se advierte la chapa patente ni el número de legajo del mismo, pero en esta Comisaría Departamental se cuenta solamente con una Pick Up Chevrolet S10 (Legajo 2445). En estas fotografías el oficial mencionado reconoce el sitio en que se hallan, expresando que se trata de la vivienda del ciudadano J.U., que resulta ser la pareja conviviente con la hermana del efectivo mencionado (S.*

S.). En otras también se reconoce al ciudadano N. B. Q. a quien el día 05 del corriente se le allanó la vivienda por ser sospechoso de un ilícito contra la propiedad perpetrado en esta localidad en perjuicio del ciudadano B. H., destacando que dicha diligencia arrojó resultados negativos y posteriormente una vecina del mencionado Q., por voluntad propia se presentó en esta Unidad manifestando ante mí que el propio Q. se jactaba de que gracias a su amigo policía no le habíamos encontrado nada entre otros datos. Esta información junto con otra de interés para la causa ya mencionada, le fue informada (mediante Oficio) a la Dra. Ivana HERNANDEZ, a quien se le solicitó a su vez, la intervención de las líneas telefónicas de ambos. Cabe destacar a su vez que la hermana de S. resulta ser la empleada doméstica del domicilio afectado. Cabe mencionar a su vez que concordante con lo dispuesto por vuestra persona, siendo la hora dieciocho con treinta minutos (18:30) se procedió al secuestro del CPU referido (se incorpora el acta respectivo) asimismo y observando que las imágenes muestran la fecha en que fueron tomadas y teniendo en cuenta aquellas en las que S. aparece uniformado procedí a inspeccionar los partes de novedades coincidentes con las mismas (21/08/2012 – 06/09/2013 y 30/09/2013) comprobando que en dichas ocasiones S. se hallaba prestando servicio en esta unidad, en todos los casos guardia nocturna de 20:00 a 08:00 con la particularidad de poder disponer del móvil ya referido, ya que debido a la escasez de personal las guardias son cubiertas por dos efectivos, por lo cual salen a recorrer de a uno. Finalmente se deja constancia... se efectuó copia de la carpeta en un dispositivo de almacenamiento masivo y fotocopias de las hojas del libro referido...»;

Que, por Res. 419/2013 «J» DPSA, el Jefe de Policía dispone el pase a situación de «pasiva» del agente referido;

Que, a fs. 71 obra copia de la Foja de Servicio del agente referido;

Que, a fs. 137 obra copia de Oficio Judicial remitido por el Ministerio Público Fiscal, en el marco de la investigación llevada adelante en Legajo 12.406 caratulado «MINISTERIO PUBLICO FISCAL C/ T. P. O. S/ INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO»; notificándose que: «...1º) DESESTIMAR Y ARCHIVAR las presentes actuaciones (art. 265 del CPP, Resolución Nro. 24/12 de Procuración General).- 2) DEJAR SIN EFECTO la imputación formulada al Señor P. O. T. en el acto de declaración del imputado realizado en el MPF en fecha 6 de noviembre de 2013...»;

Que, a fs. 150/153 obra copia íntegra del dictamen de la Fiscal en el Legajo 12.406;

Que, por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nro.1724/2016 dictado en el Expte. Adm. 1145/2016 caratulado «MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA S/ BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DE AGENTE P. O. T. ACORDE ART. 132 INC 8) NRO. 1034/80)» se dispone en el Art. 1º la «baja» del Agente S. *«...por aplicación del artículo 132 inciso 8) de la Norma Jurídica de Facto Nro. 1034 – Régimen para el Personal Policial – sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 77 último párrafo del mismo cuerpo normativo y artículo 2º -segundo párrafo- del Decreto N.º 978/81 – Reglamentario de la Norma Jurídica de Facto N.º 1034...»;*

Que, a fs. 190/191 obra Resolución Nro. 96/2017 CDR, emitida por la Comisaría Departamental de Rancul por la que se dicta «auto de imputación» contra el Ex Agente de Policía P. S; encuadrando su proceder como violatorio a lo tipificado en el Artículo 63 incisos 3) y 7) de la Norma Jurídica de Facto Nro. 1034/80;

Que, a fs. 216 por Res. 06/2018 se declara en «rebeldía» al Ex Agente S., por «incomparecencia reiterada e injustificada», de acuerdo al Art. 71 y ss. del Decreto 978/81; designándosele «defensor y representante en este sumario administrativo»;

Que, a fs. 224 obra «Escrito de Defensa» presentado por el defensor del Ex Agente S.;

Que, a fs. 225/232 obran conclusiones del Instructor: *«...Que en testimonio recepcionado a la Agte. W. N (fs. 24-25) la misma reconoció haber realizado a pedido del propio P. S el paso desde una máquina digital a una computadora de la Oficina de Mesa de Entradas y Salidas de esta Dependencia Policial tomas fotográficas varias las cuales quedaran guardadas en una carpeta llamada «FOTOS S.» o «FOTOS DE S.», reconociendo haber observado algunas fotografías familiares personales y otras en las que pudo observar a S. uniformado y posando con animales de cacería muertos... Que la totalidad de los testimonios recepcionados en dichas actuaciones (fs. 24-25, 28-29, 40-41 y 44-45) son coincidentes en que sabían de la relación que mantenía el Agente P. O. T. con agente de reconocida mala fama y con antecedentes varios, como así que practicaría la caza mayor en forma furtiva, como así que esto también era de conocimiento de gran parte de la sociedad, lo cual acarreaba un desprestigio de la Institución toda.- Que en las fotografías impresas e incorporadas a fs. 47-48-49 y 50 puede apreciarse al sumariado claramente uniformado, en una de esas tomas posando con un arma no reglamentaria, en otra se observa el único patrullero con que contaba en esos momentos ésta Unidad estacionado en contramano, coincidiendo además las fechas que obran en las mismas con días de guardias nocturnas en que se hallaba el mencionado*

S. y por último en la toma de figuración a fs. 52 en la comparación efectuada con la toma extraída al Legajo 2445 puede notarse que se trataría del mismo vehículo del cual habría sido utilizado para el traslado y del cual estarían bajando un ejemplar de jabalí muerto... Que si bien las actuaciones judiciales en las que el Agte. P. O. T. se hallara como imputado fueron resueltas con fecha 12-05-2016 mediante resolución rubricada por la Fiscal Ana Laura RUFFINI (fs. 150 a 152) en la cual se resolviera DESESTIMAR Y ARCHIVAR dichas actuaciones (art. 265 CPP, Resoluciones 24/12 de Procuración General) y DEJAR SIN EFECTO la imputación formulada al Sr. P. O. T. en el acto de declaración de imputado en el MPF el 06-11-2013, bien vale la pena hacer hincapié en que el pronunciamiento judicial es independiente del administrativo ya que el primero de ellos busca la resolución de conflictos de orden jurídico y el segundo tiene por objeto investigar y juzgar a los sujetos que resultan involucrados en una decisión administrativa, como es en este caso. Que sin duda alguna esta Instrucción considera que con los elementos reunidos existen pruebas objetivas, asertivas, contundentes y concordantes para reprocharle y achacarle un proceder impropio por parte del sumariado y que el mismo es incompatible con el desempeño de la función que debe cumplir y no coincide con el comportamiento que todo empleado policial debe conservar en su vida pública y privada, como así en el ejercicio de sus funciones, ya que el mismo debe prevenir el delito y no fraternizar con personas que lo cometen; por lo cual estamos ante una clara transgresión al Régimen Disciplinario Policial...»;

Que, el Instructor opina que: «...Que. Al momento de resolver estas actuaciones administrativas, salvo el más elevado criterio de la Superioridad, debería gestionarse ante el Poder Administrativo Central, la destitución con carácter de exoneración del Ex Agente de Policía P. O. T., DNI XX.XXX.XXX por encuadrarse la falta cometida por él mismo en el Artículo 63 incisos 3) y 7) de la Norma Jurídica de Facto 1034/80...»;

Que, comparte opinión de la instrucción, el Jefe de la UR-II (fs. 233), la División Sumarios del Departamento Personal (fs. 234) y la Delegación Asesoría Letrada de Gobierno (fs. 236);

Que, llegadas las actuaciones a esta sede, conforme las constancias que han sido relevadas, se comparte la opinión vertida por las instancias preopinantes, máxime porque la situación de hecho descripta es harto evidente respecto de cuáles son las obligaciones que deben mantener los agentes de la Fuerza Policial; evidencia que surge -tal como está enmarcado en la NJF 1034/80, Art. 63 inc. 3 y 7- de la relación de habitualidad que el aquí sumariado mantenía con personas que estuvieron involucradas de alguna manera en hechos ilícitos, así como en conductas por parte de aquél que afectan el Prestigio que debe mantener la Institución Policial;

Que, se hace necesario recordar que el deber de «decoro» propio de todo agente policial excede al mero ámbito en que se desempeña como tal, y su comportamiento debe regirse por el respeto a la dignidad que posee como agente policial, estando en el servicio o fuera de él y cuidando las relaciones vinculares de forma tal que no afecten la importante función que desempeña;

Que, además, de la «fama» que se había hecho el sumariado por sus contactos con personas en conflicto con la ley, las pruebas colectadas en el expediente administrativo llevan a verificar que el comportamiento de aquél era además «público» o «publicitado» en tanto que guardaba y compartía las fotografías de las actividades irregulares que realizaba;

Que, por ello, y como se adelantó, no advirtiendo vicios procesales y compartiendo el criterio sustentado por el Instructor y las instancias preopinantes, se recomienda que se aplique la sanción de destitución con carácter de exoneración al Ex Agente de Policía P. O. T., DNI XX.XXX.XXX por encuadrarse la falta cometida por él mismo en el Artículo 63 incisos 3) y 7) de la Norma Jurídica de Facto 1034/80;

Que, se actúa en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11º de la Ley N° 1830;

POR ELLO:

**EL FISCAL GENERAL
DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Recomendar se aplique la sanción de destitución con carácter de exoneración al Ex Agente de Policía P. O. T., DNI XX.XXX.XXX por encuadrarse la falta cometida por él mismo en el Artículo 63 incisos 3) y 7) de la Norma Jurídica de Facto 1034/80, conforme lo expuesto en los Considerandos.-

Artículo 2º.- Dar al Registro Oficial y, cumplido, pase a la Jefatura de Policía, a sus efectos.-

RESOLUCIÓN Nro. 444/18

FDO: JUAN CARLOS CAROLA. FISCAL GENERAL.